

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021-00009 00

Procede el despacho a decidir el recurso reposición y la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario por el apoderado del convocado Hamilton Castle Martínez en contra del último párrafo del auto de fecha 22 de septiembre de 2023, en el que se advirtió que ese extremo procesal en el término concedido en la vista pública de 16 de mayo pasado no había aportado el dictamen pericial que se decretó como prueba.

ANTECEDENTES

Argumenta el recurrente que la providencia atacada debe ser revocada toda vez que el 25 de mayo hogaño *“allego a la dirección ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el dictamen pericial suscrito por parte del Dr. HERNANDO HERRERA NUÑEZ en calidad de especialista en Ortopedia y Traumatología junto con los anexos que requiere el artículo 226 del C.G.P para que se surta el traslado respectivo”*.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso objeto de estudio, de entrada advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, comoquiera que, en efecto, conforme el informe secretarial que obra en el registro 0108 y el informe del registro 0109 mediante correo electrónico adiado 25 de mayo de 2023, fue radicado

¹ Estado electrónico de 11 de diciembre de 2023.

de manera oportuna el laborío pericial que se dispuso como acreditación, a solicitud de ese extremo pasivo.

Con todo, resulta del caso precisar que al momento de proferir el aparte de la decisión impugnada la documental aquí referida no se encontraba incorporada al expediente dicha documental, tal cual precisó la servidora encargada de esa función, conforme se observa en el informe secretarial de 26 de septiembre hogaño².

En virtud de lo expuesto, habrá reponerse el inciso final del auto de fecha 22 de septiembre de 2023 y en su lugar se tendrá en cuenta que el demandado, Hamilton Castle Ramírez radicó en tiempo el dictamen pericial que se decretó como prueba (registro 108), por lo que corresponde poner dicho escrito en conocimiento de las partes a efectos de dar cumplimiento al canon 228 del Código General del Proceso.

Finalmente, vale acotar que no hay lugar a conceder la alzada propuesta por salir avante la reposición impetrada.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el inciso final de la providencia de 22 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, y en su lugar;

SEGUNDO: Tener en cuenta que el demandado, Hamilton Castle Ramírez radicó en tiempo el dictamen pericial que se decretó como prueba (registro 108), por lo que aquel se pone en conocimiento de las partes a efectos de dar cumplimiento al canon 228 del Código General del Proceso..

TERCERO: SIN perjuicio de las intervenciones de las partes en contienda en torno al dictamen pericial anexo, se **CONVOCA** al perito a la vista pública que se fije una vez vencido el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

² Registro 109.